

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2022 00371 00
Demandantes	YULEINI SÁENZ y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRÁCTICA DE PRUEBAS
Entrada	JUNIO 2023
Enlace	11001334305920220037100 SAMAI P

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se advierte que la demanda fue radicada ante esta jurisdicción el 9 de diciembre de 2022, fue admitida el 9 de febrero de 2023 y notificada a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL el 24 de febrero siguiente, en tanto que aportó respuesta el 17 de abril de los cursantes, en hora inhábil, por lo que se tiene presentada el siguiente día 18, pero aun dentro del término legal.

En esa oportunidad procesal, propuso las excepciones que denominó “hecho exclusivo de la víctima”, “improcedencia de la falla del servicio”, “carencia probatoria para demostrar los hechos y las pretensiones de la demanda” y de la “carga pública”.

De las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte demandante, que guardó silencio.

I. CONSIDERACIONES

2.1. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

De las planteadas, ninguna está enlistada como previa dentro de las consagradas expresamente como tal por el art. 100 del CGP y que deban ser resueltas antes de la audiencia inicial, por lo que su resolución se diferirá al momento de la sentencia.

2.2. DE LA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, sin que se avizore la estructuración de causal alguna para dictar sentencia anticipada, en la medida en que se requiere efectuar un pronunciamiento en audiencia frente a las pruebas solicitadas, el Despacho,

3. DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS, **EL DÍA MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 9:30 AM**, las cuales se llevarán a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

SEGUNDO: En atención a los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y acceso real y efectivo a la administración de justicia, y ante la congestión judicial generada por la pandemia del COVID-19, **ESTE DESPACHO AL FINALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL INCISO 2°, DEL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y, EN CONSECUENCIA, SE CONSTITUIRÁ DE INMEDIATO EN AUDIENCIA DE PRUEBAS, EN LA QUE SIEMPRE QUE SEA POSIBLE SE RECAUDARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, TAL Y COMO SE EXTRAE DEL ARTÍCULO 181 DEL CPACA.**

En relación con este último particular, es importante recordar que según lo dispuesto en numeral 5°, del artículo 162 del CPACA, **la parte demandante deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder (con el escrito de la demanda);** asimismo, el numeral 4° del artículo 175 del CPACA estipula que **con la contestación de la demanda** deberán aportarse todas las pruebas que la demandada tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Estos **DEBERES PROCESALES** de inobjetable observancia, deben leerse en conjunto con lo dispuesto en el numeral 10°, del artículo 78 del CGP según el cual: **LAS PARTES DEBERÁN ABSTENERSE DE SOLICITARLE A JUEZ LA CONSECUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.**

Lo anterior implica que **las partes, en la oportunidad señalada para celebrar las audiencias inicial y de pruebas, deberán obligatoriamente allegar la totalidad del material probatorio**, en los términos y bajo el sustento normativo antes indicado y, adicionalmente, **deberá acompañarse de los testigos solicitados, los cuales (en caso de ser decretados) serán escuchados en esa misma oportunidad.**

TERCERO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, que convirtió en legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, consistente en que suministren a la presente autoridad judicial “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”; lo anterior, so pena de las sanciones establecidas en la primera de estas normas.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica en calidad de apoderada judicial la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL a la dra. ANDREA PATRICIA RAMÍREZ PINEDA, identificada con C.C. N° 33.703.186 y T.P. N° 186.802 del C.S. de la J.

QUINTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

Parte demandante:

saenzyuleiny88@gmail.com
zoneidariano@gmail.com
edilsonsaenz973@gmail.com

Apoderado parte demandante:

abogado@eduarbuitrago.com
eduar_buitrago@hotmail.com

POLICÍA NACIONAL:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
andrea.ramirez1100@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Guzmán Morales

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 29 de fecha 4 de agosto de 2023 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

